



MARCO NORMATIVO para el personal de prensa

Dr. Emilio Sebastián Ruiz
Abogado
Avda. Belgrano N° 1760
www.ejuridicosalta.com.ar

Los Periodistas Profesionales y Empleados Administrativos de empresas periodísticas

- La **Ley 12.908/38** establece el Estatuto del Periodista Profesional.
- El **Dcto-Ley 13.839/46** – ratificado por **Ley 12.921** instituye el Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas.

El Convenio Colectivo que rige sus actividades provincia de Salta es el CCT N° 185/75

Quienes queda comprendidos dentro del Convenio:

- 1) El personal comprendido por las leyes 12.908 (**Periodistas Profesionales**) y sus Complementarias (13.500 – 13.504 y 15.532)
- 2) El Decreto 13.839/46 (Ley 12.921) y sus Complementarias (Leyes – 13.502 – 15.535) denominadas **Estatuto de Periodistas Profesionales y Estatuto de Periodistas Profesionales y Estatuto del Personal Administrativo de Empresas Periodísticas.**

El artículo 2º de la Ley 12.908

"Se consideran **periodistas profesionales**, a los fines de la presente Ley, las personas que realicen en forma regular, **mediante retribución pecuniaria**, las tareas que les son propias en publicaciones diarias, o periódicas y agencias noticiosas".

Tales son:

- Director
- Codirector
- Subdirector
- Jefe de redacción
- Secretario general
- Secretario de redacción
- Prosecretario de redacción
- Jefe de noticias
- Editorialista
- Corresponsal
- Redactor
- Cronista
- Reportero
- Dibujante
- Traductor
- Corrector de pruebas
- Reportero gráfico
- Archivero
- Colaborador permanente

Se entiende por **colaborador permanente** aquel que **trabaja a destajo** en diarios, periódicos, revistas, semanarios, anuarios y agencias noticiosas, por medio de artículos o notas, con firma o sin ella, retribuidos pecuniariamente por unidad o al centímetro, **cuando alcance un mínimo de veinte y cuatro colaboraciones anuales.**

- Se incluyen también en esta ley las empresas radiotelefónicas, cinematográficas o de televisión que propalen, exhiban o televisen informativos o noticias de carácter periodístico, y únicamente con respecto al personal ocupado en estas tareas.

• Quedan **excluidos de esta Ley** los agentes o corredores de publicidad y los colaboradores accidentales o extraños a la profesión.

• **No se consideran periodistas profesionales** los que intervengan en la redacción de diarios, periódicos o revistas con fines de propaganda ideológica, política o gremial, sin percibir sueldos".

Los puntos mas relevantes del Convenio 185/75

• **ACUERDOS INTERNOS – USOS Y COSTUMBRES:** Son de cumplimiento obligatorios y tendrán los mismos alcances que los enumerados en el artículo 17 de la Ley 20.744. (art. 3).

• **BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD.** será la que se establece en la escala siguiente: por cada año de servicio: **hasta 5 años \$20,00**; de **5 a 10 años \$28,00**; y **más de 10 años \$40,00**. Cuando haya modificaciones de salario básico, también se incrementará en el mismo porcentaje que se aumente por dicho salario básico. (art. 10) .

• **HORAS EXTRAS:** Cómputo

• Hora simple = $\frac{\text{Remuneración mensual}}{\text{Promedio de horas legales de trabajo mensual}}$

El incremento en **días hábiles será del 50 %**

En los **días francos será del 100 %**

- **VALE POR COMIDA:** Esta a cargo de las empresas la provisión del almuerzo o cena cuando sus horarios fueren prolongados o realicen comisiones especiales y fuera del horario habitual de trabajo. En su defecto deberá abonar la compensación de \$ 70,00 . Lo cual debe ser actualizado por las Comisiones Paritarias.

- **GASTOS Y RETRIBUCIONES POR VIAJES:**
 - a) **GASTOS:** comprenderán las sumas efectivamente gastadas y debidamente comprobadas por **alojamiento, comida, movilidad, transporte**, y erogaciones comunes que se presenten, debiéndosele **adelantar una cantidad suficiente** para cubrir los gastos previstos en proporción a la duración del viaje y a la distancia.
 - b) **REMUNERACIONES POR TAREAS EXTRAORDINARIAS:** Cuando el trabajador deba cumplir una comisión de servicio mediante viajes y por un **tiempo superior a 10 horas corridas** percibirá como remuneración extra el equivalente a un turno más de trabajo por cada jornada de labor que supere las 10 horas de trabajo.

- **FALLAS DE CAJA:** El empleado que en forma habitual maneje dinero en efectivo o valores de la empresa y fuere responsable de cualquier diferencia se le asignará en concepto de compensación, un plus a convenir en la Comisión Paritaria Permanente. Dicho plus será retenido por la empresa **hasta el 31 de Diciembre de cada año en carácter de fondo compensatorio**. Para el caso de que no lo hubiese ocupado, el empleador liquidará al trabajador lo que le corresponda del fondo acumulado. Este recaudo se tomará con todo el personal cuya tarea pueda dar lugar a descuento. (art. 19)

Respecto a los ASCENSOS Y PROMOCIONES, las empresas deberán expedirse **hasta los días 31 de Mayo de cada año**. Los trabajadores tendrán:

1º) **RECURSOS DE RECONSIDERACION O REVISION:** Escrito en el plazo de 5 días y la empresa deberá expedirse antes del 30 de Junio de cada año.

2º) **FORMACION TRIBUNAL EXAMINADOR:** El casos de negación del recurso se nombrará el Tribunal Examinador , el cual deberá integrarse en el término de 3 días. La categorización del Aspirante se regirá de acuerdo a la Ley 12.908.-

- **AGRESIONES A TRABAJADORES O DIRIGENTES GREMIALES:**
En caso de que los periodistas por razones de su ejercicio profesional o los dirigentes gremiales con motivo de su actuación sindical, llegarán a sufrir agresiones físicas o verbales, las empresas a la que pertenezcan el trabajador agredido, o en el caso de tratarse de un dirigente sindical cederán sin cargo el espacio necesario para hacer la defensa de él o los agredidos
- **Art. 30 y 32 ROPA DE TRABAJO: (Capataz General, Encargado o Jefe de Expedición o de Equipos, Tecnicos especializados)**
Se proveerá a todo el personal de expedición ropa de trabajo una vez por año, así como un buzo, rompevientos para el invierno y capas impermeables para los choferes y acompañantes (dos equipos) siempre y cuando haya relación de dependencia.
El **personal de limpieza** será **provisto** de un equipo de ropa adecuada al año, uno para la época estival y uno para el invierno.

- **REVISION MEDICA:** Para el personal que trabaje en cualquiera de las secciones en **Offset** con drogas u otros elementos que pueda resultar nocivo, **deberá a cargo de la empresa someterse a una revisión médica general una vez por año.** En caso de que el médico de la empresa considere es necesario efectuar un “chequeo especial, la empresa pagará los días que se ocupe en este control y el 5% de los gastos que ocasionare el mismo en un Instituto hospitalario; siendo obligatoria para el trabajador cumplir con este requisito. (art. 34).
- **MANEJO DE ACIDOS Y DROGAS:** Los trabajadores que en sus tareas se vean expuestos a sustancias tóxicas (drogas o ácidos) deberán ser provistos de **un litro de leche diaria**. Aquella situaciones dudosas serán resueltas por la Comisión Paritaria Permanente. (art. 56)
- **REGIMEN DE LICENCIAS:**
en el período comprendido entre los meses **de Octubre a Abril inclusive:**
será de 18 días hábiles cuando la antigüedad en el servicio **no sea inferior a 156 días trabajados y no exceda de 5 años:**
de 5 a 10 años, 23 días hábiles;
de 10 a 20 años, 28 días hábiles;
después de los 20 años en adelante, 33 días hábiles.

- **LICENCIAS ESPECIALES: (con goce de sueldo)**
 1. **MATRIMONIO: 12 días corridos** desde la celebración del matrimonio. Se podrá en este caso acumular la licencia anual.
 2. **NACIMIENTOS: 3 días corridos.**
 3. **FALLECIMIENTO: *Cónyuge, concubinato, hijos y padres:* 4 días corridos, *hermanos, suegros, cuñados/as y sobrinos políticos:* 2 días corridos.**
 4. **LICENCIA POR ESTUDIO:** Para rendir examen, con un **máximo de 17 días por año calendario**. Deberá justificar la licencia mediante la constancia del examen otorgada por las autoridades del establecimiento respectivo. (En caso de que sea reiterada los malos resultados se podrá denegar esta licencia) **Apelable.**
 5. **LICENCIA GREMIAL ORDINARIA:** Licencia gremial paga a 6 personas de empresa durante los 12 meses del año.
 6. **LICENCIA GREMIAL ESPECIAL:** En caso de causa justificada (congreso, reuniones, asambleas, etc.) el miembro sindical designado gozará de la licencia para el evento, independientemente de la licencia gremial ordinaria.
 7. **CAMBIO DE DOMICILIO: 2 días** con goce de sueldo, excluyendo cambio de hospedajes en pensiones, hoteles o establecimientos similares.
 8. **DADORES DE SANGRE:** Mediante certificación, **el día** con goce de sueldo.-

- **TRABAJO NOCTURNO:** Cuando el periodista profesional realice tareas nocturnas fuera de su horario normal, se aumentara:
 - en 5 días hasta una antigüedad de 10 años;
 - en 7 días hasta una antigüedad de 20 años y
 - en 11 días cuando el trabajador tenga antigüedad mayor de 20 años, todos ellos días hábiles.
- **ENFERMEDADES FAMILIARES:** A exclusivo cargo del agente, sin límites en el orden ascendente y descendente y hasta el segundo grado en el orden consanguíneo: **10 días hábiles anuales con goce a sueldo.** Deben presentar certificado medico debidamente ratificado por el médico de la empresa
- **LICENCIA POR ANTIGÜEDAD:** Al cumplir **25 años de antigüedad en la empresa y por una sola vez**, el trabajador gozará de una **licencia especial paga de 10 días corridos** que podrá acumularse a la licencia anual.

- **JORNADA HORARIA Y FRANCOS SEMANALES**

- 6 horas diarias continuas y hasta 36 horas semanales.
- El descanso rotativo será de 48 horas ininterrumpidas luego de 6 días trabajados.

Excepción de la Norma

Los siguientes cargos jerárquicos:

(Jefe de secciones, deportes, cables, regente de taller, reemplazantes de regentes de taller, encargado de composición y armado, encargado de fotomecánica, encargado de color, Jefe de mantenimiento, Jefe de rotativa, Administrador; Contador, Gerente, Intendente, Encargado de personal, Tesorería, créditos, cobranzas, diagramación de publicidad y computación) a quienes se les aplicará el sistema de: **descanso de un día por cada seis trabajados y se le aumentará a la licencia anual reglamentaria en 14 días corridos** _____ a solicitud siempre y cuando efectivamente cumpla con esta excepción.

- **CATEGORIZACION Y CALIFICACION:** Cuando el periodista realizare más de **90 días corridos o durante más de 120 días discontinuos** en el año, tareas de categorías superiores a la función específica propia, **podrá ser encuadrado** integrado en la **calificación superior** .
- **TRASLADO A OTRAS LOCALIDADES:** En los casos en que el traslado importare un cambio de domicilio a otra localidad, todos los gastos motivados por el mismo (del trabajador y su familia), deberá correr por cuenta de la empresa. Por **razones de salud** del empleado a causa de **fuerza mayor**, éste podrá optar por volver al lugar del trabajo de origen. No podrá sancionarse a ningún trabajador por rechazar su traslado a otra localidad.
- **PERIODO DE PRUEBA:** Para el **personal Administrativo** tendrá la misma duración que el que establece la Ley 12.908 (Art. 25º) “Para el periodista profesional o **sea no mayor de 30 días**, debiéndose computar el periodo de prueba a todos sus efectos”.-

- **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se le otorgará un subsidio **siempre que tengan 18 meses corridos en la empresa**, equivalente al **salario básico** que rigiera en el momento del fallecimiento, por muerte **del trabajador, cónyuge o hijo a su cargo**.
- **PRIVACION DE LA LIBERTAD:** Para el caso de que algún trabajador de prensa fuera detenido por el desempeño de sus tareas habituales, **y en especial cuando la privación de la libertad surgiera de los trabajos periodísticos que realiza**, las empresas **abonarán sus haberes durante todo el tiempo que se prolongue su detención** con excepción de casos delictivos comprobados por sentencia judicial.
- **CARTELERA SINDICAL:** En todas las empresas habrá un lugar adecuado a los efectos de poder fijar las comunicaciones del Sindicato Argentino de Prensa Salta.
- **ENFERMEDADES Y ACCIDENTES DE TRABAJO:** Salvo las especificaciones que aquí se determinan queda sujeto a las leyes vigentes.

- **SERVICIOS MEDICOS Y PREVENTIVOS:** Examen médico precaucional, exámenes médicos periódicos acorde con el tipo de industria o medio ambientales en que deban actuar los trabajadores. (art. 59)
- Este Convenio Colectivo también alcanza a **RADIO Y TELEVISION:** La presente especialización forma parte del convenio general y por ello los trabajadores de prensa de Radio y Televisión quedan amparados y beneficiados por las normas acordadas ente el Sindicato Argentino de Prensa de Salta y las Empresas periodísticas, según se establece en el artículo 1º.
- **JORNADA DE TRABAJO:** El turno completo será de **6 horas diarias corridas, como máximo**, y medio turno será de 3 horas corridas como máximo.
- A los efectos salariales **el periodista de medio turno percibirá el 60% del sueldo básico correspondiente a la categoría** en que se revista. La jornada de labor será rotatoria, estableciéndose que el turno asignado se cumplirá todos los días en un mismo horario, que será fijo o inamovible.

- Las grabaciones reportajes, viajes u otras que representan una mayor contribución para el periodista, serán consideradas por la empresa en forma equitativa, teniendo en cuenta la idoneidad de manera que el personal de una misma categoría pueda llegar a realizar
- **REMUNERACIONES ESPECIALES:** Cuando se cumplan tareas periodísticas especialmente determinadas y convenidas, que respondan a una programación accidental, cíclica o permanente, la remuneración se calculara en base a la siguiente escala: hasta 15 minutos el 5% del sueldo básico correspondiente a la categoría de redactor, **hasta 30 minutos el 10% y hasta 60 minutos un 15% siempre del referido sueldo básico.**
- Los reportajes y entrevistas, asistencia a reuniones de prensa y notas especiales, cuando se realicen fuera del horario de turno **serán abonadas por la emisora en calidad de horas extras** y de acuerdo al tiempo que demande su realización para el pago mínimo será el equivalente de dos horas extras.

•**DEPARTAMENTO DE FILMACION:** El camarógrafo se equipara en materia salarial a la categoría de Redactor. El laboratorista a la categoría de Cronista. Cuando el laboratorista ejerza funciones de Camarógrafo y/o de Compaginador, percibirá una remuneración igual al Redactor.

El periodista estable que reemplace a otro que faltare tendrá derecho a percibir misma retribución por recargo de su trabajo habitual el 50% de los haberes del reemplazado cuando esta tarea se realice dentro del horario habitual del reemplazante, y del 100% cuando se desarrolle fuera del mismo.-

A los efectos de asegurar la jerarquización profesional, las empresas no podrán utilizar personal que no posea la **calidad del periodista**, tanto para la redacción de noticias, comentarios, artículos en general, reportaje, etc.

Como para realizar las mismas tareas frente al micrófono o cámara de televisión.

Recordar la definición de Periodista Profesional de la Ley

RECORDATORIO

No olvidemos que el CCT 185/75 es para medio audiovisuales y según el artículo 6, el salario se actualiza automáticamente - equivalente al salario Mínimo Vital incrementado en un 25%, para la categoría “Aspirante”, manteniéndose la diferencia entre las restantes categorías.

El CCT 541/08 es para Gráficos y se aplica la escala salarial de ese Convenio.

No duden en consultar en SIPRENSAL



MUCHAS GRACIAS !

